

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0481

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión de la ausencia de excepciones de mérito frente al mandamiento de pago proferido el 29 de julio de 2019, dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por Central de Inversiones S.A., contra Jairo Andrés Mora Villota y Arturo Efraín Quintero Mora, distinguido con radicación No. 2019-00637-00.

ANTECEDENTES

1.- En auto del 29 de julio de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago, ordenando a Jairo Andrés Mora Villota y Arturo Efraín Quintero Mora pagar a favor de Central de Inversiones S.A., la suma de \$13'101.237,92 por concepto de capital representado en el pagaré visto a folio 2 del cuaderno principal, más \$1'236.564,31 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 17 de diciembre de 2015 al 28 de febrero de 2019, y los intereses moratorios computados sobre el capital a la tasa máxima legal desde el 01 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Siendo infructuosa la notificación directa a los demandados, se ordenó su emplazamiento y se les nombró *curador ad-litem*, quien se notificó personalmente del mandamiento de pago en nombre de los demandados el 01 de octubre 2020 y el 11 de febrero de 2021 (fl.77 y 85 vto. c.1) contestando la demanda sin proponer excepciones, como lo anuncian las constancias secretariales vistas al folios 80 y 88 del cuaderno principal.

4.- Mediante auto del 17 de septiembre de 2020, se fijó a favor del curador *ad-litem* la suma de \$150.000.00 como gastos de curaduría, proveído que cobró firmeza al no haber sido recurrido.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en el pagaré visto a folio 2 del cuaderno principal, reuniendo de esta forma todos los requisitos de ley para prestar mérito ejecutivo.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago a través de *curador ad-litem*, quien se abstuvo proponer excepciones de mérito.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

3.- Así las cosas, a falta de excepciones de mérito y en virtud de lo expuesto anteriormente, se ordenará, mediante auto, seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

DECISIÓN

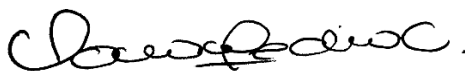
En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 29 de julio de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$655.000.00

Notifíquese,


LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO No. 040 DE HOY 19 DE MARZO DE
2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.
GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho demarzo de dos mil veintiuno

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Central de Inversiones S.A.

Demandado: Jairo Andrés Mora Villota y Otro

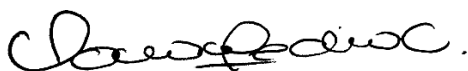
Radicación: 2019-00637-00

De la revisión del expediente, el Despacho observa la necesidad de oficiar a las entidades destinatarias de la medida cautelar aquí decretada, para que en caso de ser viable su materialización, sean puestas a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia.

Por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

OFICIAR a las entidades destinatarias de la medida cautelar aquí decretada, para que en caso de ser posible su materialización, sea puesta a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia, en su cuenta única No. 760012041700.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 040 DE HOY 19 DE MARZO DE
2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e651dcaa8d6b2c92ac05909e3e3697495f9bc4b436df4b42da828b7c95cfe4c**

Documento generado en 18/03/2021 06:22:32 PM